



Expediente: **05615162018 TRAMO 13-1**
Radicado: **RE-09175-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2021** Hora: **10:54:08** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Auto con radicado **AU-04126-2021 del 13 de diciembre de 2021**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado mediante radicado **CE-21490-2021 del 13 de diciembre de 2021**, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 13**, en beneficio de la especie localizada en el predio con FMI 020-43968, en el Municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-08244-2021 del 23 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita técnica al predio de interés en compañía de las señoras Ana Zuluaga y Liliana Giraldo, delegadas de la interventoría SOMOS, Paula Andrea Benítez y Julia Escobar, delegadas de la comunidad DHAMMA GUTTI, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, sobre la Calle 24 con la Carrera 58, frente al Portón de Gualanday.

En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43968 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001021002400010, tiene un área de 1.87 hectáreas y hace parte del área urbana del municipio de Rionegro.

Para la intervención del predio con FMI No. 020-43968, propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso CONGREGACIÓN con Nit 830.053.812-2, el Municipio de Rionegro cuenta con el PERMISO DE INTERVENCIÓN IRREVOCABLE para una faja de terreno de 3922,78 m².

En el predio se tiene una planta física dedicada a encuentros de meditación y yoga, desarrollados por la comunidad DHAMMA GUTTI.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



En la zona donde se ubica el predio se vienen adelantando las obras asociadas al Tramo 13.1 del Plan Vial de Rionegro, “Ipanema – Casa mía”, por tanto, se requiere una franja del predio paralela a la ya existente Calle 24 para la construcción de dos (2) carriles nuevos.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características biofísicas del predio (FMI 020-43968)	
Área	1.87 Hectáreas
Clima	Frio muy húmedo
Capacidad de usos del suelo	Sistemas agrosilvopastoriles Cultivos transitorios intensivos Tejido urbano
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo suburbano
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios
Geología y Litología	Depósitos aluviales Terrazas
Geomorfología	Planicie Aluvial Planicie sobre terrazas aluviales
Zonificación Geotécnica	Depósito aluvial
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés para el aprovechamiento de flora y la construcción del tramo vial 13.1, hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio -que hace parte de la cabecera urbana-, se encuentra al interior de las **áreas urbanas, municipales y distritales**, en las que, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (Guadua angustifolia Kunth) que se encuentra sobre el margen sur del predio, cercano a la calle 24, sobre las áreas requeridas para la ampliación de la vía.





Imagen 1: Ubicación del rodal en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción del rodal de Guadua, y, según lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I) del rodal con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m ₂	Área (m ²)	# de culmos	Volumen (m ³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6° 7' 54.06"	-75° 23' 00.72"	9	316.5	2849	174,83
TOTAL				316.5	2849	174,83

Es importante aclarar que, pese a que se reporta el área del rodal en 316.5 m², durante la visita se pudo verificar que ésta se encuentra sobreestimada dado que el rodal se encuentra definido y no ocupa un área superior a los 70 m², asimismo, se realizó un muestreo aleatorio de la cantidad de culmos por m² dando como resultado un promedio 5 culmos / m², inferior al reportado por el usuario.

Al ajustar el área y la cantidad de culmos por m², se obtienen los siguientes resultados:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m ₂	Área (m ²)	# de culmos	Volumen (m ³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6° 7' 54.06"	-75° 23' 00.72"	5	70	350	35
TOTAL				70	350	35

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, para los 350 tallos que se tienen, el volumen es de 35 m³.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal pequeño de Guadua (Guadua angustifolia Kunth), en forma de manchón ubicado en un costado del predio, en zonas con coberturas en pastos limpios y jardines.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás y POMCA del Río Negro.

3.7. Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.007	0.007

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadual no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

Mediante el radicado CE-21490 del 13 de diciembre de 2021, el Municipio de Rionegro solicitó el aprovechamiento forestal de 33 árboles aislados ubicados en el predio con FMI No. 020-43968, el cual se encuentra en evaluación.

3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	350	35
Total:					350	35

3.11. Otras situaciones encontradas en la visita: en el rodal se avistaron especímenes de avifauna, entre los que se destacan una pareja de búhos, por tanto, se deberán realizar labores minuciosas de ahuyentamiento y reubicación de fauna.

3.12. Registro Fotográfico: Guadual objeto de la solicitud.



3.13. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el SIG es de 1.87 hectáreas.
- El área que ocupa el Guadual es de 0,007 hectáreas.



A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	59.14	6	7	53.56
2	-75	22	58.98	6	7	53.33
3	-75	22	59.15	6	7	53.11
4	-75	22	59.41	6	7	53.28
5	-75	22	59.14	6	7	53.56

3.14. Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada en la solicitud, el material será chipecado y dispuesto en el mismo sitio.

3.15. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el material será chipiado y dispuesto en el sitio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.





En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a 350 tallos de la especie *Guadua angustifolia Kunth*, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, en calidad de autorizados, con el fin de ejecutar **LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 13.1, “IPANEMA – CASA MIA”**, en el predi identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-43968, ubicado en el área urbana Municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0,007	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	350	35
TOTAL						350	35

Parágrafo 1° Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	59.14	6	7	53.56
2	-75	22	58.98	6	7	53.33
3	-75	22	59.15	6	7	53.11
4	-75	22	59.41	6	7	53.28
5	-75	22	59.14	6	7	53.56

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con la siguiente alternativa:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03





1- Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,024 Ha (240 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 3° La compensación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del gradual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en el ecosistema Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$Ac = 0,007 \times (6,75 / 2) = 0,024 \text{ Ha}$, equivalente a **240 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$305.515, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por una hectárea es de \$12.729.805, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 0,024 hectáreas; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo. Deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.





ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
2. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

3. Realizar actividades minuciosas de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
6. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**
12. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
13. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
14. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal





ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).
5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

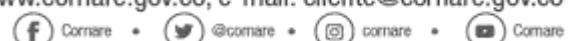
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018 Tramo 13.1

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento flora silvestre.

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Fecha: 27/12/2020. IT-08244-2021

